

“Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2178/0000/60/0689/07, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, y herederos legales de don Fernando Ramírez Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de julio de 2009.— La secretaría judicial (firmado).

(03/27.139/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Esteban Sánchez Ramos, don Víctor Manuel Martins Fernandes y don Bruno José Peinado Noguera, contra la empresa “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, se ha dictado en el día de hoy auto del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 14.487,17 euros de principal (5.680,95 euros corresponden a don Bruno José Peinado Noguera, 1.984,26 euros corresponden a don Manuel Esteban Sánchez Ramos y 6.821,96 euros corresponden a don Víctor Manuel Martins Fernandes). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Para la notificación a la ejecutada, líbrese edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y una vez sea firme la presente resolución, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaría judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 28 de julio de 2009.— La secretaría judicial (firmado).

(03/27.247/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Ciprián, contra la empresa “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, se ha dictado en fecha 24 de octubre de 2008 auto del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Guadalajara, a 24 de octubre de 2008.—Dada cuenta; por recibido el anterior mandamiento librado al Registro de Bienes Inmuebles de esta ciudad que tenía por objeto anotar el embargo trabado sobre los vehículos 4406DTY y 7119DTR, únase a los autos de su razón; y...

Parte dispositiva:

Se decreta la mejora de embargo sobre los bienes propiedad de la entidad ejecutada, “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas y que ascienden a 9.300,11 euros de principal, más 1.860,02 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

Por tanto, se declara embargado el siguiente bien como propiedad de la entidad ejecutada y en cuanto se estima suficiente a cubrir las responsabilidades antes reseñadas:

La posición jurídica que corresponda a la entidad ejecutada, “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, sobre los siguientes vehículos: matrícula 4406DTY, marca “Ford”, modelo Fusión, tipo turismo, y matrícula 7119DTR, marca “Ford”, modelo Transit, tipo vehículo mixto adaptable.

Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de esta ciudad a fin de que lleve a cabo la anotación del embargo trabado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaría judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara a 29 de julio de 2009.— La secretaría judicial (firmado).

(03/27.318/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA

### EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 10 de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 104 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Javier Cruz Arroyo (heredero de don Salvador Cruz Sánchez) y don Damián Cruz Arroyo (heredero de don Salvador Cruz Sánchez), contra “Pro 2, Sociedad Limitada”, y “Protección Castellana, Sociedad Limitada”, en la que con fecha 21 de julio de 2009 de ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, doña María del Rosario Muñoz Enrique, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Málaga, acuerda:

Primero.—La ejecución en vía de apremio y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa “Pro 2, Sociedad Limitada”, con domicilio en la calle Don Cristian, número 48, de Málaga, y “Protección Castellana, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-80369432, con domicilio en la calle Reyes Magos, número 8, de Madrid, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.610,34 euros en concepto de principal, más 1.722,06 euros presupuestados para costas, gastos e intereses, sin perjuicio de posterior y definitiva liquidación.

Segundo.—Requírase a las demandadas para que informen a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes

nes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes y estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución; y en el caso de inmuebles si están ocupados, por qué personas y con qué título, con los apercibimientos derivados de los artículos 589.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y advirtiéndoles que podrán evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (artículos 247.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 589.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—Requírase a los ejecutantes para que en su caso insten las medidas de localización e investigación previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Líbrese exhorto al Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrid, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Líbrese oficios al Servicio de Índices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada “Protección Castellana, Sociedad Limitada”.

Respecto de la ejecutada “Pro 2, Sociedad Limitada”, requírase a la representación de la demandada “Protección Castellana, Sociedad Limitada”, para que en el plazo de cinco días aporte la cédula de identificación fiscal de la empresa demandada “Pro 2, Sociedad Limitada”; así como, líbrese oficio al Decanato a fin de que aporte la cédula de identificación fiscal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe plantear oposición ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María del Rosario Muñoz Enrique, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Málaga. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Pro 2, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Málaga”, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.316/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Concepción Montesinos García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.233 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Míriam Castro Céspedes, contra la empresa “Bogaloo, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Míriam Castro Céspedes contra “Bogaloo, Sociedad Limitada”, debo condenar y condene a la demandada a abonar a la demandante 2.806,71 euros, más el interés moratorio que señala el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bogaloo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.269/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Concepción Montesinos García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.136 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Birhan Ates, contra la empresa “Saman Pak, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Birhan Ates contra “Saman Pak, Sociedad Limitada”, debo condenar y condene a la referida demandada a abonar al actor 6.425 euros, más el interés moratorio que señala el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anuncia-

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Saman Pak, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En Murcia, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.267/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE OVIEDO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 120 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Garrido Álvarez, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Mariano Garrido Álvarez contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del que fue objeto el demandante el 31 de diciembre de 2008, condenando a la demandada a que readmita al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en idénticos términos y condiciones vigentes al momento del despido, o alternativamente y a su elección, a que le indemnice con la cantidad total de 8.018,72 euros, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 43,58 euros/día, debiendo ejercitarse la opción en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, entendiéndose caso de no ejercitárla que la opción es a favor de la readmisión.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros